



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 131 -2017/APCI-OGA**

Miraflores, 11 de agosto de 2017.

**VISTOS:**

El Memorándum N° 106-2017/APCI-CIS-ST del 07 de agosto de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones; la Liquidación de Multa N° 038-2008/APCI-CIS-ST y el Informe N° 118-2017/APCI-OAJ del 28 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 – Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, con Decreto Supremo N° 027-2007-RE se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el cual contiene las disposiciones que rigen la calificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento;

Que, mediante Resolución de Sanción N° 054-2008/APCI-CIS del 11 de diciembre de 2008, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), resolvió imponer la sanción de amonestación a la IPREDA Asociación Cristiana Ciudad de Refugio Sion Perú International, con RUC N° 20507739815; por no haber presentado la declaración anual 2007, otorgándole el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora;



Que, de la revisión de la Cédula de Notificación N° 224-2008/APCI-CIS se advierte que la administrada fue válidamente notificada con la Resolución de Sanción N° 054-2008/APCI-CIS;

Que, de conformidad con el artículo 220 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Por consiguiente, al haberse verificado que en el presente caso la administrada no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la resolución de sanción, se colige que dicho acto administrativo ha adquirido la calidad de firme;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, establece que transcurrido el plazo de 30 días calendario, sin que haya cesado la conducta infractora, corresponderá la aplicación de una multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, mediante Proveído N° 001-2017/APCI-CIS-ST del 04 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica de la CIS señala que la administrada no cumplió con subsanar la conducta infractora; por lo que procedió a efectuar la Liquidación de Multa N° 038-2008/APCI-CIS-ST por la suma de S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles);

Que, por lo tanto, en cumplimiento de las acciones precisadas en el Informe N° 118-2017/APCI-OAJ del 28 de junio de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades contempladas en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, así como el Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus modificatorias;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DETERMINAR** que el monto de la multa impuesta a la **IPREDA ASOCIACIÓN CRISTIANA CIUDAD DE REFUGIO SION PERÚ INTERNATIONAL**, con RUC N° 20507739815, en mérito a la Resolución de Sanción N° 054-2008/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 038-2008/APCI-CIS-ST, asciende a **S/ 35,000.00 (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles)**.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la **IPREDA ASOCIACIÓN CRISTIANA CIUDAD DE REFUGIO SION PERÚ INTERNATIONAL**, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.



Regístrese y comuníquese,



-----  
Fernando Enrique C. Solimano  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

